



**RAD. No. 2023-00135-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. – PROINVERSIONES S.A., identificada con NIT No. 800.226.480-5, representado legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, a través del correo institucional del Despacho puso en conocimiento que el día trece (13) de octubre de 2023, envió a la dirección electrónica del integrante de la parte ejecutada JOSE LUIS DE LA ROSA RIVERA, ([joseluis36480@hotmail.com](mailto:joseluis36480@hotmail.com)) la notificación personal del Auto de mandamiento de pago librado en su contra; pero, de una lectura del certificado emitido por la empresa de servicio particular PRONTO ENVÍOS, se otea que no fue remitido el Auto ejecutivo calendarado 27 de marzo de 2023, dictado por esta Unidad Judicial en contra del mentado DE LA ROSA RIVERA y otra.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

**Proceso Ejecutivo Singular iniciado por sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. – PROINVERSIONES S.A., contra JOSE LUIS DE LA ROSA RIVERA., y MARUJA DEL SOCORRO RIVERA GUERRA, radicado bajo el No. 2023-00135-00.**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente la apoderada Judicial de la parte ejecutante, sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. – PROINVERSIONES S.A., identificada con NIT No. 800.226.480-5, representado legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, puso en conocimiento de esta Unidad Judicial el trece (13) de octubre de 2023, a través del correo institucional, que el día once (11) de octubre de 2023, envió a través de la empresa de correo certificado PRONTO ENVÍOS, notificación personal del Auto de Mandamiento de Pago datado 27 de marzo de 2023, al integrante de la parte ejecutada JOSE LUIS DE LA ROSA RIVERA, efectuada en su dirección electrónica ([joseluis36480@hotmail.com](mailto:joseluis36480@hotmail.com)); pero advierte el Despacho de una lectura desprevenida de la certificación emitida por la mentada empresa de correo particular, - PRONTO ENVÍOS-, que la interesada solo remitió como documentos adjuntos, “demanda ejecutiva y sus anexos”, adoleciendo del allegamiento y remisión del condigno Auto de Mandamiento de Pago datado 27 de marzo de 2023, dictado contra el integrante de la parte ejecutada DE LA ROSA RIVERA, encaminado a surtir su notificación, y el consecuente traslado conforme a los supuesto de hecho contenido en el artículo 91 del C. G del P., en clara armonía con el inciso primero, artículo 8, del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, que establece:

*“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,** sin necesidad del envío de previa*



*citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio” (Negrillas propias)*

Las precedentes circunstancias no permiten concluir que realmente el integrante de la parte ejecutada JOSE LUIS DE LA ROSA RIVERA, se halla notificado en debida forma, en tanto que la intención de enterarle del contenido del Auto Ejecutivo que realizó la sujeto activa de la acción civil, se haya truncada, por la simple razón que a la dirección electrónica que reportó la parte ejecutante en la demanda, como sitio en el que podía ser notificado ([joseluis36480@hotmail.com](mailto:joseluis36480@hotmail.com)) no le fue enviada la providencia que dio apertura al umbral admisorio (Auto de Mandamiento de Pago datado 27 de marzo de 2023), que pretendió enterar, porque tan solo se adosó a la notificación personal electrónica “demanda ejecutiva y sus anexos”, contrariando los supuesto de hecho y de derecho consagrados en la norma ut supra referenciada, y en tal sentido se considerará como no valida, consecuentemente se conminará a la procuradora judicial de la parte ejecutante con el objetivo lleve a cabo en debida forma, el enteramiento al ejecutado JOSE LUIS DE LA ROSA RIVERA, atendiendo los parámetros legales aquí esbozados, además se le requerirá para que realice la labor de enteramiento del Auto coercitivo dictado al interior de esta contención, a la otra integrante de la parte ejecutada MARUJA DEL SOCORRO RIVERA GUERRA, ya sea a su dirección física o electrónica,.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por no consumada la notificación personal electrónica llevada a cabo al integrante de la parte ejecutada JOSE LUIS DE LA ROSA RIVERA, efectuada al correo electrónico ([joseluis36480@hotmail.com](mailto:joseluis36480@hotmail.com)), por la apoderada judicial de la parte ejecutante PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. – PROINVERSIONES S.A., identificada con NIT No. 800.226.480-5, representada legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, por no haberse enviado el Auto de Mandamiento de Pago, datado 27 de marzo de 2023, dictado en contra de la ROSA RIVERA y Otra, conforme a los supuestos de hecho y de derecho establecidos en el inciso primero, artículo 8, del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, y por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la Mandataria Judicial de la parte ejecutante sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. – PROINVERSIONES S.A., identificada con NIT No. 800.226.480-5, representada legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación personal a los integrantes de la parte ejecutada JOSE LUIS DE LA ROSA RIVERA, y MARUJA DEL SOCORRO RIVERA GUERRA, ya sea en la dirección física o electrónicas que aparecen reportadas en el cartulario, por las anotaciones plasmadas en la considerativa de este proveído.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f90b261b06f2527b3ff508efb860d2617174854e06dc2385cdc0a64ede58c4**

Documento generado en 16/11/2023 02:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**